

22 de Abril /54

Res. aprob. del contrato inter-
venido entre el Estado Do-
minicano y el Ingeniero
Horacio Alberto Bonnet.

7 Piezas

#6357

01/12414



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Quinones



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo

3721

22 ABR 1954

Señor
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobada por la Cámara en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted una Resolución aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet por cuyo medio dicho Ingeniero se compromete a construir, a todo costo, las cloacas sanitarias de la Benémrita Ciudad de San Cristóbal y a ampliar las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$4,045.362.00.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados

01/12414



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 29 de marzo del año 1954, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ingeniero Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto con el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet, por el cual el dicho Ingeniero se compromete a construir, a todo costo, las cloacas sanitarias de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y a ampliar las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$4,045,362.00.

RESUELVE:

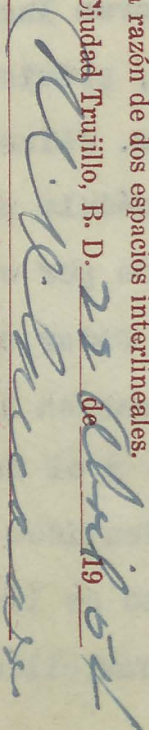
UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ingeniero Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto con el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet, por el cual el dicho Ingeniero se compromete a construir a todo costo, las cloacas sanitarias de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y a ampliar las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$4,045,362.00.

CONTRATO:

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, provisto de la cédula personal de identidad No.32296, serie 1, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No.4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgados en fecha 27 del mes de marzo del presente año, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la primera Parte; y el Ing. Horacio Alberto Bonnet, portador de la cédula personal de identidad No. 32201, serie 1, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Segunda Parte, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADA con el Número 6819 de 1954
en el folio 151 del Libro Letra Q de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 0
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad, Trujillo, R. D. 22 de Abril 1954

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el
 Ing. Horacio Alberto Bonnet.

ASUNTO:

PAG. 2

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La Segunda parte se compromete a ejecutar, a todo costo, las siguientes obras por el valor de RD\$4,045,362.00:

a) Las cloacas sanitarias de la ciudad de San Cristóbal, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes, por el precio total de RD\$1,238,513.00; y

b) Las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes, por el precio total de RD\$2,806,849.00.

Art. 2.- Para los trabajos objeto del presente contrato, se estipula la siguiente forma de pago:

Para las cloacas sanitarias de San Cristóbal:

1 Avance,	RD\$ 100,000.00
17 pagos mensuales de RD\$63,250.72	
cada uno	1,075,262.24
1 pago final de	63,250.76
	<u>RD\$ 1,238,513.00</u>

Para las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo:

1 Avance	RD\$ 200,000.00
23 pagos mensuales de RD\$108,618.70	
cada uno,	2,498,230.10
1 pago final de	108,618.90
	<u>RD\$ 2,806,849.00</u>

Art. 3.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados los trabajos de las cloacas sanitarias de San Cristóbal en un plazo de 18 meses, y los de las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, en un plazo de 2 años.

Art. 4.- La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de identidad.

Art. 5.- Quede convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada, sin ulteriores permisos, para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e Impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que existe en la actualidad o que fuere creado más adelante.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2



Leg. LEGISLATURA DEL 19 54

REGISTRADA con el Número

en el folio 151 del Libro Letra e de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 22 de Abril 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato entre el Estado Dominicano y el Ing. Horacio Alberto Bonnet.

PAG. 3

lante,, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas, incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la SEGUNDA PARTE conviene en pagar el servicio de "errimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No.1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley No.2362 del 22 de abril de 1950.

PARRAFO:- Excepciones.- No se reputarán como incluidos en las exoneraciones a que se refiere este artículo, los siguientes impuestos:

a)- La obtención de matrículas y placas para vehículos de motor, cuyo costo será cubierto por la SEGUNDA PARTE de acuerdo con la Ley; y

b) El impuesto sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que se establezca en el futuro, quedando convenido que para la aplicación de este impuesto se establece una presunción de que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio neto igual al 10% (diez por ciento) de la suma que recibe del Gobierno en el curso de un año fiscal por concepto de trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Esta presunción no estará sujeta a la prueba en contrario. Para la comprobación de la suma pagada por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina responsable para el cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Art. 6.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, o menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art.7.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



Pres. DEL 1954

REGISTRADA con el Número 6119 de
en el folio 151 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 22 de Abril 54.

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y el señor Ingeniero Horacio Alberto Bonnet.

PAG. 4

con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, en progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamaré la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de 10 días siguientes contados a partir de la fecha de notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechosle, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, por medio de una notificación de alguscil, sin ninguna responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de las obras y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por la PRIMERA PARTE y que forman parte de este contrato, así como suministrar todo el material de la mejor calidad, a satisfacción de éste; y conviene en facilitar también todos los medios convenientes o necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesorios de la SEGUNDA PARTE, lo que adeudare en este momento a la SEGUNDA PARTE, por el trabajo ejecutado.

Art. 10.- La SEGUNDA PARTE se obligue a cumplir con todas las leyes del Trabajo y de seguro Social que ampare a personal empleado para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato. Para este fin, la PRIMERA parte, después del segundo pago, no realizará nuevos pagos hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre haber cumplido con los citados requisitos legales y, en especial, el haber obtenido y pagado la póliza de Seguro contra Accidentes del Trabajo.

Art. 11.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cual

jpk.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL 1951

REGISTRADA con el Número 68192 de

en el folio 151 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 6

hojas escritas a máquina

a Razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, B. D. 23 de Abril 1951

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet.

PAG. 5

quiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 12.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras, según lo estipule este contrato.

PARRAFO.-Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones, si lo estimare equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.- Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de éste, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o sus representantes serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna, ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE PARA RECLAMACIONES CONTRA EL Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de todas las obras objeto del presente contrato, así como de las partes que sirven de base y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes del Gobierno.

Art. 14.-Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la base de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales he-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2



LEGISLATURA

Del. DEL 19 54

REGISTRADA con el Número 6819

en el folio 151 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

6 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 22 Abril 19 54.

Alfonso...

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet.

PAG. 6

yan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, pueden sufrir tanto los materiales de construcción como la obra misma.

Art. 15.- El presente contrato esté sujeto a la ratificación del Congreso Nacional, en vista de que el mismo contiene cláusulas exoneratorias en favor del contratista.

HECHO y firmado de buena fe, en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día 29 del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). (Firmados) Ing. Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego; Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto; Ing. Horacio Alberto Bonnet, Contratista.

Registrado bajo el No. 29

En fecha 29 de marzo 1954.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:


Paulo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman.

EL PRESIDENTE :


Porfirio Herrera

01241

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 27, 1954.-

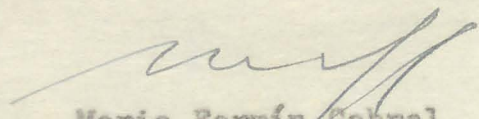
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3721, de fecha 22 del mes en curso, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet, por cuyo medio dicho Ingeniero se compromete a construir, a todo costo, las cloacas sanitarias de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y a ampliar las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$4,045.362.00.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en funciones

dd

01/12415

1240

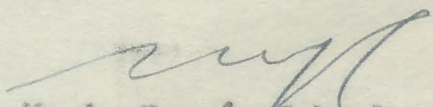
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 27, 1954.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet, por cuyo medio dicho Ingeniero se compromete a construir, a todo costo, las cloacas sanitarias de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y a ampliar las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$4,045.362.00.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en funciones

dd

P.1/13118



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 29 de marzo del año 1954, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ingeniero Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto con el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet, por el cual el dicho Ingeniero se compromete a construir, a todo costo, las cloacas sanitarias de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y a ampliar las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$4,045,362.00,

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ingeniero Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto con el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet, por el cual el dicho Ingeniero se compromete a construir a todo costo, las cloacas sanitarias de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y a ampliar las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$4,045,362.00, y que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, provisto de la cédula personal de identidad No. 32296, serie 1, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 27 del mes de marzo del presente año, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la primera parte; y el Ing. Horacio Alberto Bonnet, portador de la cé-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

4ª LEGISLATURA de 1954

REGISTRADA AL No. 382

en el folio..... del libro letra.....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de..... 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing.

ASUNTO: Horacio Alberto Bonnet.

PAG. 2

dula personal de identidad No. 32201, serie 1, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Segunda Parte, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La Segunda parte se compromete a ejecutar, a todo costo, las siguientes obras por el valor de RD\$4,045.362.00:

a) Las cloacas sanitarias de la ciudad de San Cristóbal, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes, por el precio total de RD\$1,238.513.00;

y

b) Las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes, por el precio total de RD\$2,806.849.00.

Art. 2.- Para los trabajos objeto del presente contrato, se estipula la siguiente forma de pago:

Para las cloacas sanitarias de San Cristóbal:

1 Avance	RD\$ 100,000.00
17 pagos mensuales de RD\$63.250.72 cada uno	1,075.262.24
1 pago final de	<u>63,250.76</u>
	RD\$1,238.513.00

Para las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo:

1 Avance	RD\$ 200,000.00
23 pagos mensuales de RD\$108.618.70 cada uno	2,498.230.10
1 pago final de	<u>108.618.90</u>
	RD\$ 2,806.849.00

Art. 3.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados los trabajos de las cloacas sanitarias de San Cristóbal en un plazo de 18 meses, y los de las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, en un plazo de 2 años.

Art. 4.- LA SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con

4ª LEGISLATURA de 1954

REGISTRADA AL No. 584

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de abril de 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



108.618.00
5.600.000.00

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Horacio Alberto Bonnet. PAG. 3

el impuesto de la Cédula Personal de identidad.

Art. 5.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada, sin ulteriores permisos, para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e Impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas, incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la SEGUNDA PARTE conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No. 1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley No. 2362 del 22 de abril de 1950.

PARRAFO.- Excepciones.- No se reputarán como incluidos en las exoneraciones a que se refiere este artículo, los siguientes impuestos:

- a) La obtención de matrículas y placas para vehículos de motor, cuyo costo será cubierto por la SEGUNDA PARTE de acuerdo con la Ley; y
- b) El impuesto sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que se establezca en el futuro, quedando convenido que para la aplicación de este impuesto se establece una presunción de que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio neto igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba del Gobierno en el curso de un año fiscal por concepto de trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Esta presunción no estará sujeta a la prueba en contrario. Para la comprobación de la suma pagada por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina responsable para el cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

4a LEGISLATURA 2da de 1954
REGISTRADA AL No. 384

en el folio del libro letra
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de abril 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing.
Horacio Alberto Bonnet.

PAG. 4

Art. 6.- LA SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 7.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, en progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de 10 días siguientes contados a partir de la fecha de notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechosle, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de las obras y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por la PRIMERA PARTE y que forman parte de este contrato, así como suministrar todo el material de la mejor calidad, a satisfacción de ésta; y conviene en facilitar también todos los medios convenientes o necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesorios de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en este momento a la SEGUNDA PARTE, por el trabajo ejecutado.

Art. 10.- La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y de Seguro Social que ampara al personal empleado para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato. Para este fin,

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1ª LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 384

en el folio del libro letra 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones,

y Decretos votados por el Senado

y consta de 1010

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 27 de Abril 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



la PRIMERA PARTE, después del segundo pago, no realizará nuevos pagos hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre haber cumplido con los citados requisitos legales y, en especial, el haber obtenido y pagado la póliza de Seguro contra Accidentes del Trabajo.

Art. 11.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 12.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00) por cada día de trabajo, en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras, según lo estipula este contrato.

PARRAFO.- Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones, si lo estimare equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.- Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o sus representantes serán obedecidos en todo tiempo y sin demora alguna, ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad

72 LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 384

en el folio del libro letra *P*
No. 35 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *seste*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, 27 de Abril 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing.
Horacio Alberto Bonnet.

PAG. 6

de los materiales, obra de mano y solides de todas las obras objeto del presente contrato, así como de las partes que sirven de base y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes del Gobierno.

Art. 14.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra a mano.

Art. 15.- El presente contrato está sujeto a la ratificación del Congreso Nacional, en vista de que el mismo contiene cláusulas exoneratorias en favor del contratista.

HECHO y firmado de buena fe, en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día 29 del mes de marzo del año mil novecientos cincuenticuatro (1954). (Firmados): Ing. Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego; Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto; Ing. Horacio Alberto Bonnet, Contratista.

Registrado bajo el No. 29
En fecha 29 de marzo de 1954.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.): Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.): Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

4ª LEGISLATURA *Ord. de 1954*

REGISTRADA AL No. *384*

en el folio..... del libro letra.....

No. *515* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *27* de *Septiembre* 1954

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



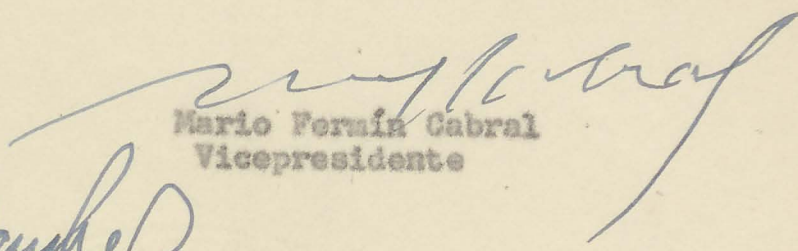
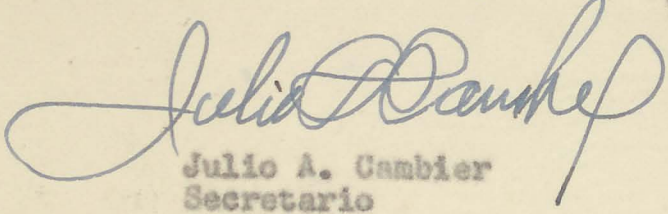
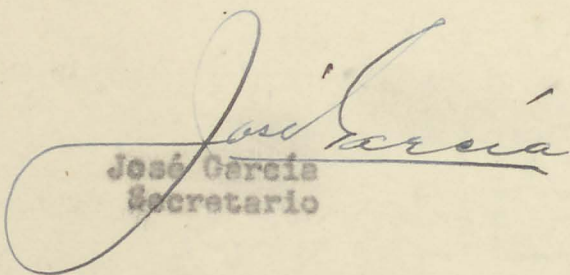
CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing.
Horacio Alberto Bonnet.

ASUNTO:

PAG. 7

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


Mario Fernán Cabral
Vicepresidente
Julio A. Cambier
Secretario
José García
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

5ª LEGISLATURA de 1954
REGISTRADA AL No. 384

en el folio: 55 del libro letra S

Nº. 55 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

y consta de: 55 folios y 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de 27 de Abril de 1954

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8567

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de abril de 1954.

Señor
Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1240, de fecha 27 de abril en curso, así como de la Resolución enviada anexa, en virtud de la cual se aprueba el contrato intervenido entre el Estado dominicano y el Ing. Horacio Alberto Bonnet para construir, a todo costo, por el precio total de RD\$4,045.362.00, las cloacas sanitarias de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y ampliar las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3803 y promulgada en fecha 28 del presente mes de abril.

Saluda a usted muy atentamente,

José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs

8/13119